

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sanidad.—Circular.

Como anuncié en mi circular de 24 de Septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día siguiente, la Ponencia nombrada por la Junta provincial de Sanidad ha redactado las bases necesarias, que deben ser de inmediata aplicación, ante el temor, por fortuna lejano, de que la enfermedad colérica pudiera hacer su aparición en España.

Al darlas á conocer por medio de la presente circular, recomiendo muy mucho á los señores Alcaldes, Inspectores de Sanidad, Subdelegados, Médicos titulares y libres y Maestros de primera enseñanza, el más fiel y exacto cumplimiento, denunciando á este Gobierno á todos aquellos que trataran de contravenirlas para imponerles el debido correctivo.

Zamora 1.º de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,
José Mora Florin.

Bases acordadas por la Ponencia.

1.ª Los señores Alcaldes, tan pronto como reciban la presente circular, convocarán á las Juntas municipales de Sanidad al objeto de acordar las medidas higiénicas que han de adoptarse en sus respectivas localidades.

2.ª Que para evitar cualquier enfermedad de carácter epidémico las Corporaciones municipales procurarán que en las vías públicas, calles y caminos exista una limpieza sin límites, alejando á un kilómetro de distancia los estercoleros y depósitos de inmundicias, resguardándolos de las corrientes de aguas y fuentes.

3.ª Que hagan desaparecer los lagos, pantanos ó depósitos de aguas estancadas, susceptible de descomponerse en ellas las materias orgánicas arrastradas por las lluvias.

4.ª Que en toda casa ó morada se observe una escrupulosa limpieza, haciendo desaparecer los depósitos de basuras y estercoleros que existen en patios y corrales.

5.ª Que en las cuadras y cebaderos de ganado cerda se haga cuando menos una limpieza semanal

en la temporada de invierno y dos en la de verano, procurando exista en estos locales una gran ventilación.

6.ª Que se procure que los dormitorios de las casas tengan suficiente capacidad y ventilación, haciendo desaparecer las alcobas que comunmente se usan en este país.

7.ª Que las fuentes y manantiales que surten de agua potable á las localidades sean objeto de preferentes cuidados por ser el agua uno de los elementos que con más facilidad transporta las enfermedades contagiosas.

8.ª Que se evite asimismo la existencia de pozos y fuentes en que se introducen vasijas de barro para la extracción del agua, siendo muy conveniente cerrar á aquellos y extraer el líquido por medio de una bomba aspirante.

9.ª Que desde el momento en que se inicie una epidemia deben ser examinadas las aguas y remitidas á este Gobierno en cantidad suficiente para que el Laboratorio de esta capital pueda hacer el análisis de las mismas.

10. Que en las posadas, talleres, tabernas, centros de reunión y de enseñanza y escuelas, se cumplan con todo rigor las medidas higiénicas y que las Juntas de Sanidad por su parte examinen la calidad de los alimentos y bebidas, factor indispensable para que las epidemias no adquieran tanto incremento.

11. Que los Alcaldes como encargados de ejecutar los acuerdos de las Juntas de Sanidad demuestren gran celo y actividad para que las disposiciones sanitarias se cumplan inmediatamente, procurando que los Inspectores municipales que tienen autoridad delegada en materia de Sanidad sean los encargados de velar por la salud pública, á cuyo fin deben girar visitas domiciliarias frecuentemente y castigar con toda severidad á los transgresores y negligentes en el cumplimiento de sus deberes.

12. Que el Inspector provincial de Sanidad se dirija al personal sanitario de toda la provincia para que vele por la salud pública de las localidades en que presta sus servicios, teniendo presente lo que disponen los artículos 124 y siguientes de la Instrucción de Sanidad en casos de alteración por enfermedades contagiosas, sin olvidar que las Autoridades y más especialmente los Médicos son los llamados á que se cumplan con todo rigor las prescripciones del art. 202 de referida Instrucción.

13. Que con toda urgencia se obligue á los dueños de pozos negros á su limpieza y se coloquen sifones en todos los retretes, haciendo una gran desinfección en las alcantarillas y no permitiendo las Autoridades locales se arrojen aguas sucias á la vía pública, papeles, despojos de talleres y cualquier otra clase de inmundicias.

14. Que los mercados, casas de comidas y tiendas en que se expendan artículos de consumo, así como los almacenes y depósitos de alimentos y bebidas sean objeto de asiduas visitas para velar por la pureza de los alimentos y evitar adulteraciones ó alteraciones nocivas á la salud del consumidor, para lo cual ordenarán los Alcaldes á los Inspectores cumplan todo lo que á higiene bromatológica se deja consignado, castigando con toda severidad las adulteraciones ó alteraciones de alimentos y bebidas.

15. Que por lo que á la capital se refiere, el señor Alcalde debe de obligar á la Empresa abastecedora de aguas á que se provea de filtros para despojar del líquido toda clase de impurezas, siendo muy conveniente que el Ayuntamiento gestione de aquella la purificación microbiana de las aguas y que en el Laboratorio municipal se practiquen análisis frecuentes de las mismas, adquiriendo al efecto una estufa de cultivos.

16 y última. Que para velar por la pureza de las aguas los Alcaldes dispondrán se vigilen las márgenes de los rios y riberas, evitando el lavado de ropas sospechosas y cuanto pudiera facilitar la propagación de enfermedades contagiosas.

Zamora 1.º de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,
José Mora Florin.

Negociado 2.º.—Calamidades.

La Junta provincial de socorros en sesión de ayer, acordó la distribución de 3.000 pesetas, (deducido el 1'20 por 100 de pagos al Estado), que el Gobierno ha concedido á esta provincia para indemnizar á diez pueblos de la misma de los perjuicios ocasionados por las tormentas é inundaciones ocurridas en los meses de Junio y Julio próximos pasados.

La distribución de la cantidad antes mencionada se ha hecho con arreglo al número de habitantes tomado del último censo oficial, y corresponde á cada pueblo las partidas siguientes:

Castro de Alcañices (Fonfría), 1.501 habitantes, 342,74 pesetas.

Fermoselle, 4.624 habitantes, 1.055'84 pesetas.

Fornillos de Fermoselle, 820 habitantes, 187'24 pesetas.

Santa Cruz de Abranes (Pedralba), 1.181 habitantes, 269'66 pesetas.

Asparriegos, 787 habitantes, 179'69 pesetas.

Fresno la Ribera, 567 habitantes, 129'48 pesetas.

Gallegos del Pan, 443 habitantes, 101'13 pesetas.

Algodre, 612 habitantes, 139'73 pesetas.

Benegiles, 687 habitantes, 156'86 pesetas.

Coreses, 1.759 habitantes, 401'63 pesetas.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Zamora 30 de Septiembre de 1908.

El Gobernador interino,
José Mora Florin.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora

Es constante deseo de esta Corporación que los locales-escuelas reúnan las mejores condiciones higiénicas y pedagógicas posibles, como lo prueban las respectivas resoluciones que está dictando en reclamaciones de los maestros y Juntas locales. Siempre es conveniente é indispensable de todo punto la higiene en general, pero es mucho más importante atender á ella en los sitios destinados á reunión de gran número de personas y aún sube de punto aquella importancia cuando de escuelas se trata, pues ellas son los lugares destinados á que los niños hagan su vida común y habitual y por tanto, deben tenerse en condiciones, para que su salud no peligre ni sufra quebranto.

Si esa necesidad se siente siempre, es aún más urgente en los actuales momentos en que se extreman con justicia y legalidad las medidas sanitarias en toda la Nación y por tanto, no se puede consentir en modo alguno que funcionen las clases en locales que no reúnan las condiciones higiénicas y se ve patente la necesidad de que se trasladen de lugar las que no se hallen bien instaladas.

En su consecuencia y de acuerdo con la Junta provincial de Instrucción pública en sesión del día 28 de Septiembre último, he dispuesto que los Médicos vocales de las Juntas locales de primera enseñanza giren con urgencia una visita á todas las escuelas de los respectivos municipios y me den cuenta bajo su responsabilidad, de aquellas que no satisfagan las condiciones legales en lo que á la salud pública afecta.

Del mismo modo, los maestros cuyas escuelas se hallen instaladas en las inmediaciones de cementerios, cuadras, depósitos de basuras, estercoleros, aguas estancadas, etc., me lo participarán inmediatamente, en la inteligencia de que, si por visitas de inspección, ú otros medios, comprobara que unos y otros dejasen de comunicar el verdadero estado de las escuelas, habré de exigirles las responsabilidades consiguientes.

Asimismo el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza me dará conocimiento de cuantas quejas y denuncias le hagan los Maestros y Juntas locales, relacionadas con la salubridad é higiene de las escuelas.

Responden estas medidas á la campaña higiénica y sanitaria emprendida por el Gobierno de S. M. y por especial encargo del mismo, cumpliendo al propio tiempo un deber, requiero la cooperación de los señores Maestros, no solo para los fines indicados, sino para que haciendo uso de sus conocimientos y prestigios lleven al ánimo de sus concueños el convencimiento de que la observancia de las reglas de higiene es la mejor defensa que puede emplearse para evitar la invasión y propagación de toda clase de enfermedades.

Espero confiadamente el más eficaz auxilio de cuantos están llamados á intervenir en estos asuntos de salubridad, así Autoridades como funcionarios y no dudo, por la inmensa importancia del servicio que por la presente les encomiendo coadyuvarán á su mejor resultado.

Los Alcaldes quedan obligados bajo su más estrecha responsabilidad á que llegue esta circular á conocimiento de los señores Maestros y del vocal Médico de la Junta local de Instrucción pública.

Zamora 1.º de Octubre de 1908.—El Gobernador interino Presidente, José Mora. R—3281

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provisión interina las escuelas siguientes:

Incompletas mixtas.

Santa Colomba de las Monjas y Rábano de Sababria.

Los aspirantes á dichas escuelas presentarán en el plazo de cinco días sus solicitudes á la Junta provincial, acompañando la hoja de servicios y méritos, si los tuvieren; en otro caso, copia del título profesional, ó certificaciones de haber hecho el depósito del respectivo título ó de tener aprobada la reválida y de buena conducta.

Zamora 1.º de Octubre de 1908.—El Secretario, Francisco Casas.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

SÉPTIMA INSPECCIÓN

SUBASTAS

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

Ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que en el siguiente estado se indican, y bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto en las respectivas Alcaldías, tendrán lugar en los meses, días y horas del corriente año que se expresan, las primeras subastas de maderas, pastos, frutos y caza, aprovechamientos incluidos en el Plan de 1908-1909 de los montes indicados en esta relación.

Número del Catálogo.....	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS			PASTOS			FRUTOS			CAZA					
				Metros cúbicos.	Estercos de leña de la copa.	PROCEDENCIA	Núm. de reses lanares.	Estaciones.	Tipo de subasta. Ptas.	Mes.....	Día.....	Hora.....	Especie.....	Tipo de subasta. Ptas.	Tiempo de duración.	Mes.....	Día.....	Hora.....
146	Toro	El Pinar	Toro	63'650	3'182	Corta de 250 pinos en 50 hectáreas.	1000	O. I. P.	1000	16 11	16 12	17 12	Menor.	400 años	17 12	17 12	17 12	
147	Toro	Dehesa Aldeanueva	Reogidas Salamanca	50'920	2'546	Corta de 200 pinos en 40 hectáreas.	500	id.	500	17 10	17 11	17 11	id.	id.	16 11	16 12	16 12	
89	Cobrerros	Las Hormigas	Sotillo															
91	Cobrerros	Navayo	Santa Colomba															
105	Galende	Devosa	Rivadelaigo															
106	Galende	Fregenal etc.	Galende															
116	Palacios	Majada del Castro	Palacios															
123	Requejo	Mazorreña	Requejo															
124	Requejo	Tejedelo	Requejo															
136	Terroso	El Esaldón	Terroso															
137	Ungilde	Valdediego	Ungilde															

Segovia 26 de Septiembre de 1908.

EL INSPECTOR GENERAL,

Rafael Breñosa.

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

CIRCULAR

El art. 25 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, preceptúa que es obligación de los Alcaldes la confección del padrón correspondiente, en la forma que determina el art. 24, y después de resolver las reclamaciones contra ellos presentadas, según dispone el art. 26, remitirlo á esta oficina para su examen y aprobación.

En su consecuencia y para cumplimiento de lo ordenado en dicho Reglamento y circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 9 de Septiembre último, me dirijo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que al final se expresan y que son los que tienen aprobados sus registros fiscales hasta el 31 de Julio último y por tanto los que han de tributar con arreglo al citado Reglamento, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.ª Al recibo de la presente circular procederán á la formación del padrón de conformidad al modelo que á continuación se inserta, expresando en él todas las fincas que aparecen en el Registro fiscal y no se hallen exentas por el orden con que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, el propietario á quien corresponde, el domicilio de éste ó su Administrador, producto íntegro que rinden, líquido imponible que tienen asignado y cuota que les corresponde, y para determinar ésta se aplicará al líquido imponible de cada finca el tipo

fijo é invariable de 17'50 por 100 en el que va ya incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, y la cantidad que resulte será la cuota para el Tesoro, á la que hay que añadir en casilla separada el 16 por 100 del recargo establecido por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último para atender á las obligaciones de primera Enseñanza, tanto á las cuotas de los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros sin excepción alguna.

2.ª Igualmente se incluirán en la casilla correspondiente el 5 por 100 de recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1908 y las partidas fallidas aprobadas, si las hubiere, liquidándose al tipo que corresponda.

3.ª Una vez terminado el padrón se expondrá al público por término de ocho días anunciándolo oportunamente en el BOLETIN OFICIAL y por los demás medios de costumbre en cada localidad, resolviéndose en término de cinco días por la Alcaldía las reclamaciones presentadas, que no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia, y de cuyas resoluciones podrán alzarse los contribuyentes para ante esta Administración en término de ocho días.

4.ª Transcurrido el término señalado, aprobados dichos padrones por los Alcaldes y selladas todas sus hojas, se remitirán á esta oficina antes del día 20 de Noviembre próximo venidero, acompañando copia de los mismos y dos ejemplares de listas cobratorias en las que se incluirán los contribuyentes hasta tres pesetas en la casilla que co-

rresponde al segundo trimestre, las de tres á seis la mitad en el primer trimestre y la otra mitad en la del segundo y las de seis en adelante por cuartas partes en las cuatro casillas correspondientes, debiendo reintegrarse el original con el importe del papel de la clase 11.ª y la copia y listas cobratorias con el de la 12.ª, y á la vez que lo remiten ó antes si fuera posible, reclamarán el número de recibos de cada clase que sean precisos, teniendo presente que es necesario un recibo por cada finca.

5.ª Dispuesto por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900 que se grave la riqueza urbana con una décima adicional sobre las cuotas del Tesoro, se consignará ésta tanto en el padrón como en las listas cobratorias en la forma que antes se indica.

6.ª No se aprobará ningún padrón que no se encuentre formado con arreglo al art. 24 del antes citado Reglamento, instrucciones dictadas en la presente circular y tengan menor riqueza que la que arrojen los resúmenes ó carezcan al final del estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro solamente, en la forma que se verifica en los demás repartimientos.

Esta administración espera del celo de los señores Alcaldes que no demorarán la formación y envío de dichos documentos en el plazo señalado, pues en otro caso se vería precisada á proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades que determina el art. 25 del Reglamento.

Zamora 26 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. S., Fulgencio de Alcaráz.

CONTRIBUCIÓN SOBRE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1909

REPARTIMIENTO formado por esta Administración del cupo que por la expresada contribución corresponde á cada pueblo para el referido año de 1909, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

DISTRITOS municipales.	CUOTA		RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.	TOTAL cupo y recargo.	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL bajas.	5 por 100 adicional sobre las cuotas del Tesoro	TOTAL líquido repartido
	Producto íntegro.	Producto líquido.			Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido demás en el mismo período.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período.			
	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.			
Abelón	4.859	3.645	637'88	102'06	739'94						31'89	771'83
Alcañices	14.616	10.962	1.918'35	306'94	2.225'29						95'92	2.321'21
Arcenillas	1.765	1.324	231'72	37'07	268'79						11'59	280'38
Argañin	5.072	3.804	665'70	106'51	772'21						33'28	805'49
Arrabalde	6.292	4.286	750'05	120	870'05						37'50	907'55
Belver de los Montes	18.740	8.702	1.522'85	243'66	1.766'51						76'14	1.842'65
Benavente	68.450	43.347	7.584'72	1.213'72	8.799'44						379'29	9.178'73
Boya	1.255	942	164'85	26'38	191'23						8'24	199'47
Cañizal	12.612	9.348	1.635'90	261'75	1.897'65						81'80	1.979'45
Carbellino	4.623	3.467	606'72	97'08	703'80						30'34	734'14
Carrascal	569	427	74'73	11'96	86'69						3'73	90'42
Cernadilla	4.185	3.138	549'15	87'86	637'01						27'45	664'46
Corrales	15'698	11.773	2.060'27	329'65	2.389'92						103'02	2.492'94
Cuelgamures	1.457	1.093	191'28	30'60	221'88						9'57	231'45
Escudro	402	304	53'20	8'51	61'71						2'65	64'37
Ferreras de arriba	2.285	1.713	299'82	47'96	347'78						14'99	362'77
Fresno de Sayago	3.864	2.898	507'15	81'14	588'29						25'35	613'64
Fuente el Carnero	2.100	1.575	275'63	44'10	319'73						13'78	333'51
Fuentesecas	6.424	4.818	843'15	134'90	978'05						42'16	1.020'21
Gema	5.553	3.798	664'65	106'34	770'99						33'24	804'23
Hiniesta (La)	9.176	6.882	1.204'35	192'70	1.397'05						60'21	1.457'26
Losacio	629	473	82'78	13'36	96'14						4'15	100'29
Madridanos	5.366	4.026	704'55	112'72	817'27						35'23	852'50
Montamarta	6.860	5.145	900'37	144'06	1.044'43						45'02	1.089'45
Moral de Sayago	1.083	809	141'58	22'66	164'24						7'08	171'32
Moraleja del Vino	15.588	11.691	2.045'92	329'34	2.373'26						102'30	2.475'56
Omillos de Castro	1.993	1.496	261'80	41'30	303'70						13'09	316'79
Palacios del Pan	1.009	757	132'47	21'20	153'67						6'63	160'30
Palazuelo de Sayago	1.558	1.168	204'40	32'71	237'11						10'22	247'33
Peleas de abajo	2.346	1.759	307'82	49'25	357'07						15'39	372'46
Peñausende	3.664	2.747	480'73	76'92	557'65						24'04	581'69
Peque	1.940	1.455	254'62	40'74	295'36						12'74	308'10
Pobladura Valderaduey	1.672	1.254	219'45	35'12	254'57	0'66					10'97	266'20
Pozoantiguo	7.536	5.652	989'10	158'25	1.147'35						49'46	1.196'81
Quintanilla del Monte	1.747	1.312	229'60	36'73	266'33						11'48	277'81
Quintanilla del Olmo	2.415	1.814	317'45	50'80	368'25						15'87	384'12
Quiruelas de Vidrales	1.370	1.027	179'98	28'76	208'74						9'04	217'78
Ricobayo	2.209	1.666	291'55	46'64	338'19						14'58	352'77
San Cebrían de Castro	11.104	5.808	1.016'46	162'63	1.179'09						50'83	1.229'92
San Marcial	2.155	1.616	282'80	45'24	328'04						14'14	342'18
S. Martín Valderaduey	6.055	4.534	793'45	126'95	920'40						39'68	960'08
San Miguel de la Ribera	6.204	4.593	803'77	128'60	932'37						40'19	972'56
Santibañez de Vidrales	6.621	4.966	869'05	139'04	1.008'09						43'46	1.051'55
San Vicente del Barco	1.488	1.098	192'15	30'74	222'89						9'62	232'51

Tábara	11.792	8.844	1.547'70	247'64	1.795'34													77'39	1.872'73	
Valdescorriel	2.866	2.150	376'25	60'20	436'45													18'82	455'27	
Villalazán	2.788	2.074	362'95	58'07	421'02													18'15	439'17	
Villalobos	7.281	5.461	955'67	152'90	1.108'57			0'82										47'79	1.157'18	
Villamayor de Campos	24.987	18.740	3.279'50	524'72	3.804'22													163'98	3.968'20	
Villamor de la Ladre	1.855	1.391	243'42	38'99	282'41													12'17	294'58	
Villanueva del Campo	19.276	14.457	2.529'98	404'79	2.934'77													126'50	3.061'27	
Villardiegua la Ribera	6.260	4.695	821'63	131'46	953'09													41'08	994'17	
Villárdiga	3.819	2.864	501'20	80'19	581'39													25'06	606'45	
Villavendimio	10.282	7.712	1.349'60	215'94	1.565'54													67'48	1.633'02	
Villaveza de Valverde	978	733	128'28	20'53	148'81													6'41	155'22	
TOTAL	374.788	264.233	46.241'15	7.398'68	53.639'83			1.48											2.312'19	55.953'50

Zamora 26 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda.—P. S., Fulgencio de Alcaráz.

MODELO DEL PADRON

N.º de orden del padrón	Edificios y solares que contribuyen.	NOMBRES de los contribuyentes	Domicilio.	Producto íntegro.	Líquido imponible. Pesetas.	Cuota para el Tesoro al 17'50 por 100 incluido ya el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza. Pesetas.	TOTAL cupo y recargo. Pesetas.	Partidas fallidas aprobadas por la Administración. Pesetas.	5 por 100 adicional sobre las cuotas del Tesoro. Pesetas.	Líquido repar-tido. Pesetas.	CORRESPONDE AL								
												primer trimestre. Pesetas.	segundo trimestre. Pesetas.	tercer trimestre. Pesetas.	cuarto trimestre. Pesetas.					

Ayuntamientos.

ZAMORA

Don Manuel Arribas Gómez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 16 del corriente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1907, dichas cuentas se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezco inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán formularse cuantas observaciones á ellas se estimaren procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Casa Consistorial de Zamora á 28 de Septiembre de 1908.—Manuel Arribas. R—3262

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Don Manuel Arias Fernández, Alcalde Constitucional de San Cebrián de Castro.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, cumpliendo disposiciones de la superioridad, tiene en proyecto la enajenación en pública subasta de 43.606 kilogramos de trigo existentes en el Pósito de esta villa. Dicha subasta se hará conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y el tipo será el que resulte del precio medio que tenga la especie en el mercado de Zamora el día anterior al en que aquella se verifique, la cual se celebrará á los quince días de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL, y hora de las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial y por el sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente la cantidad á que ascienda el 5 por 100 del precio total de la especie referida. El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación. Durante los diez primeros días de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden los vecinos de esta villa formular ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes.

San Cebrián de Castro 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Arias. R—3281

Juzgado de primera instancia de Madrid.

Don Alejandro Bustamante y Martínez-Rou, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de

Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente, hago saber: Que en dicho Juzgado se ha promovido demanda de juicio universal á instancia de la Cofradía de Nuestra Señora del Refugio, San Pedro Regalado y Animas de los que mueren sin confesión, establecida en la iglesia de San Salvador de Valladolid, sobre adjudicación de la mitad reservable del vínculo fundado por Doña María Teresa Fernández de Quiroga, mujer que fué del Oidor de la Real Audiencia de Manila, D. Juan Bautista Bonilla y Gimeno, por su testamento otorgado en Madrid á diez de Junio de mil setecientos ochenta y tres, ante el Escribano de provincias y Comisiones de la Real Casa y Corte de S. M. D. Francisco de Soldevilla.

Y se llama por tercera y última vez por medio de edictos, á los que se crean con derecho á los bienes del vínculo aludido, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en los periódicos oficiales, debiéndose hacer presente que la testadora fundó sobre sus bienes dicho vínculo regular, para que quedase en memoria de su casa y familia, llamando para su posición, goce y disfrute, en primer lugar á su hermano D. Manuel Fernández Quiroga, y á los descendientes legítimos de éste; en segundo, á su tío D. Antonio Fernández Quiroga y Rivera, vecino de la ciudad de Zamora, y á sus descendientes: en tercer término llamó á su primo por línea materna D. Emeterio Otero Cabrera y Villafañez, vecino de Valladolid y á sus descendientes; y en cuarto lugar, á su prima por igual línea Doña María Antonia Soto Otero Cabrera y Villafañez, y á sus descendientes; y á falta de personas comprendidas en los anteriores llamamientos, llamó en último término á la mencionada Cofradía reclamante; habiendo sido la última poseedora de dicho vínculo, Doña María Teresa Fernández Quiroga, nieta del llamado en primer lugar, la cual falleció sin sucesión en París el día diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro; y por último, se hace saber, que no ha comparecido persona alguna, por virtud de los dos llamamientos anteriormente hechos.

Madrid veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Justo Navarro.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante. R—3291

Juzgado de primera instancia de Zamora.

Don Agustin Vida y García, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Diego Costa Merchán, vecino de Corrales, de mil ochenta pesetas, intereses y costas que le adeuda su vecino D. Carlos Esteban Trutiños, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día diez de Noviem-

bre próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, sitas en el casco y término de Corrales.

1.ª Una casa en la calle de la Gavia, señalada con los números diez y doce, de planta baja, con sobrado y varias habitaciones y un pequeño corral: linda por la derecha entrando con casa de Ramón Garmilla, izquierda otra de Miguel Bollo, espalda con corral de Manuel Delgado y de herederos de Cipriano Tamame, y con dicha calle por su frente; tasada en mil novecientas pesetas.

2.ª Una tierra al pago de los Turones, de dos fanegas y media: linda al Este con sendero de la Mortera, Sur con tierra de Francisco Rivera y herederos de Elías Parriego, Oeste otra de Alonso Viñuela y Norte otra de Alonso Manzano. Esta finca es parte de viña y parte de tierra; tasada en quinientas pesetas.

3.ª Una viña al pago del Recio, de una fanega: linda al Este y Sur con tierra de herederos de Narciso Bragado, Oeste con otra de herederos de Antonio Esteban y Norte con otra de Petra Blanco; tasada en doscientas pesetas.

4.ª Una bodega subterránea en la calle de la Iglesia, sin número, debajo de la casa de Doña Josefa Merchán Blanco; tasada en cien pesetas.

5.ª Una viña en dos pedazos al pago de los Molinos, de una fanega: linda al Este con tierra de Manuel Merchán, Sur con tierra erial, Oeste camino de los Molinos y Norte con otra de Manuel Trutiños; tasada en cuatrocientas pesetas.

6.ª Otra viña al camino de Fuente el Carnero, de una fanega, linda al Este con tierra de Domingo Almaraz, Sur otra de Gregorio Costa, Oeste y Norte otra de D. Eduardo Gutiérrez; tasada en setecientas pesetas.

7.ª Otra viña al pago del Pico, de cuatro celemines: linda al Naciente con tierra de Angel Tardaguila, Sur con otra de Diego Costa, Oeste con otra de Gabriel Pacheco y Norte otra de Felipe Pererueta; tasada en cien pesetas.

Se hace constar que no existen más títulos de propiedad que la certificación de cargas, la cual servirá de antecedente para el otorgamiento de las escrituras, siendo de cuenta de los compradores subsanar los defectos que existan para la inscripción de las que no puedan serlo por virtud de los títulos existentes si les conviniese, ó se conformen con dicha escritura.

Se previene á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Zamora primero de Octubre de mil novecientos ocho.—Agustin Vida.—P. M. de S. S.ª, Manuel Lobato. R—3292